

No puede interponerse el recurso de nulidad respecto de un fallo condenatorio contra un reo prófugo antes de ser éste recapturado. Aplicación de la ley de 14 de octubre de 1893. (1)

Recurso de nulidad interpuesto por Heriberto Ruiz en la causa que se sigue contra éste y otros, por homicidio.—De La Libertad.

Excmo. Señor:

Vencido ya con exceso el término de prueba, que se abrió por el auto de fojas 53 vuelta, de 29 de junio de 1908, se ha fugado el culpable Heriberto Ruiz, de la cárcel de Huamachuco, el 17 de octubre del mismo año, contra el cual se ha expedido la sentencia de fojas 87, condenándolo como reo de homicidio, á penitenciaría en tercer grado término medio. Aprobada por la de fojas 106 vuelta, se ha interpuesto y admitido el recurso de nulidad antes de recapturarse al delincuente.

Según lo dispuesto en la ley de 14 de octubre de 1893, debe reservarse el proceso en el estado que marca el fallo aprobatorio, á fin de que el reo, ejercitando personalmente el derecho que ella le acuerda, pueda ocurrir á VE. cuando se presente ó sea aprehendido.

En esta virtud, y poniéndose de manifiesto en el decreto de fojas 80 y en el oficio de fojas 105,

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 92 del tomo IV de esta colección.

que el homicida se pasea publica y libremente en el pueblo de Sarín, á cinco leguas de distancia de la capital de Huamachuco, de donde procede la causa, opina el Fiscal por que se declare la insubsistencia del auto admisorio del recurso de nulidad y se reponga el proceso al estado de fojas 107, para que se reserve hasta su oportunidad, en la Corte Superior de Trujillo, á la cual se servirá VE. prevenir que libre las órdenes requisitorias más eficaces para la captura del reo, requiriendo el auxilio de la fuerza pública, que no puede contemplar impasible el escarnio que hace el homicida de la justicia, disfrutando de amplia libertad á presencia del mismo juez que lo condenó.

Lima, 24 de mayo de 1910.

CAVERO.

Lima, 4 de junio de 1910.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon insubsistente el auto admisorio del recurso de nulidad interpuesto por el defensor del reo prófugo Heriberto Ruiz; repusieron la causa al estado de fojas 107 para que se reserve hasta su oportunidad, en la Corte Superior de Trujillo; previnieron á este Tribunal enude de dictar las órdenes más eficaces para la captura del reo, como indica el Señor Fiscal; y los devolvieron.

Elmore. — Villarán. — Eguiguren. — Villamueva. — Villa García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.